



NATURAL WELLNESS
HEALTHY LIFESTYLE

ASOCIADO NO.: FOLIO:

FECHA:

INSCRIPCIÓN DE ASOCIADO

DATOS DEL ASOCIADO

NOMBRE(S):	APELLIDO(S):	ESTADO CIVIL:
NÚMERO DE INE:	RFC:	CURP:
FECHA DE NACIMIENTO:	EDAD:	SEXO:
DOMICILIO: CALLE Y NÚMERO:	COL:	
CIUDAD:	CÓDIGO POSTAL:	
ESTADO:	PAÍS:	
NÚMERO TELEFÓNICO MÓVIL:	MAIL:	

NOMBRE(S) DEL PATROCINADOR:

NÚMERO DEL PATROCINADOR:

BENEFICIARIO DEL DISTRIBUIDOR:

PARENTESCO:

Por medio de la presente se reconoce a la empresa NATURAL WELLNESS HEALTHY LIFESTYLE S. de R.L. de C.V. para que dando cumplimiento a lo señalado por el Art. 94 Fracc. V de la ley de Impuesto Sobre la Renta, efectúe las retenciones correspondientes al importe que resulte de las comisiones obtenidas por el plan multinivel, para lo cual dicha compañía realizará los cálculos que procedan para posteriormente enterar del impuesto ante las autoridades correspondientes.

Manifiesto que los datos asentados son los correctos, por lo que desde este momento deslindo de cualquier responsabilidad a NATURAL WELLNESS HEALTHY LIFESTYLE S. de R.L. de C.V. Por no haber reportado correctamente mi situación fiscal actual, y me reservo cualquier acción o derecho alguno a ejecutar procesos en su contra bajo ningún motivo o circunstancia. Me comprometo a atender cualquier requerimiento que me sea resultante de esta circunstancia con las autoridades debidas.

En caso de cambiar mi domicilio fiscal, me comprometo a informar a la empresa NATURAL WELLNESS HEALTHY LIFESTYLE S. de R.L. de C.V. por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicho cambio.

ESTOY DE ACUERDO CON QUE LA EMPRESA EFECTÚE
LAS RETENCIONES CORRESPONDIENTES.

NOTA:

Para completar su registro, es necesario enviar autorizados esta solicitud de membresía con la información que se le solicita firmada, junto con una copia de INE.

Para poder cobrar comisiones es necesario enviar copias de los siguientes documentos:

- *CONSTANCIA DE RFC.
- *CURP.
- *NÚMERO DE CUENTA Y CLAVE INTERBANCARIA.
- *COMPROBANTE DE DOMICILIO RECIENTE (NO MAYOR A MESES).
- *CORREO ELECTRÓNICO.

Firma

Acepto los términos y condiciones y manifiesto
que la información proporcionada es verdadera

CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN MERCANTIL INDEPENDIENTE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NATURAL WELLNESS HEALTHY LIFESTYLE S. DE R.L. DE C.V. QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA" Y POR OTRA PARTE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ASOCIADO MERCANTIL INDEPENDIENTE", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. LA EMPRESA DECLARA:

a) Ser una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable constituida conforme las leyes Mexicanas.

b) Tener su ubicación en Antares 164, Valle del sol CP 36590, Irapuato, Gto.

2. EL ASOCIADO MERCANTIL INDEPENDIENTE DECLARA:

a) Ser una persona física que cuenta con todos los registros fiscales necesarios para realizar la distribución a que se refiere el presente contrato y tiene la capacidad legal y económica para obligarse en los términos del presente contrato .

b) Llamarse como lo indica en el anverso del presente contrato .

c) Tener su domicilio ubicado como lo señala en el anverso del presente contrato d) Dedicarse además de la actividad materia del contrato, a otras ocupaciones, de las cuales obtienen las cantidades necesarias y suficientes para su sustento.

f) Desea adquirir y comercializar los productos de la empresa en los términos y condiciones de este contrato, para lo cual cuenta con la experiencia y los elementos propios y suficientes para actuar como Asociado Mercantil Independiente y promover la venta de los mismos, por lo que está en posibilidad de dar cumplimiento a todas sus obligaciones conforme a este contrato.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. La empresa concede autorización al Asociado Mercantil Independiente para que este, en su representación proponga en venta las mercancías que la Empresa desea, constituyendo esto una sola operación quincenal. El Asociado Mercantil Independiente a la firma del presente contrato tendrá derecho a adquirir los productos a un precio preferencial (Precio de Asociado), el cual le permitirá obtener una ganancia derivada de la diferencia entre precio público y precio distribuidor, además de sus comisiones que se describirán en el presente contrato.

SEGUNDA. Las partes convienen que El Asociado Mercantil Independiente es un empresario independiente y que no existe relación laboral alguna entre El Asociado Mercantil Independiente y la Empresa.

TERCERA. El Asociado Mercantil Independiente manifiesta tener otros negocios que le permiten vivir y a los que les dedica la mayoría de sus actividades, y consecuentemente esta venta de mercancía de la empresa, la efectuará en los días y horas que sus actividades y otros trabajos regulares y de los cuales vive esencialmente, se lo permitan, sin estar subordinado a la empresa en horario, órdenes y servicios, ni supeditado a la misma en ninguna forma.

CUARTA. El Asociado Mercantil Independiente determinará a su entera discreción, las fechas, el número de horas, la periodicidad y los lugares en que promoverá la comercialización y venta de productos, pudiendo en consecuencia disponer libremente de su tiempo y dedicarse a cualquier otra actividad de cualquier naturaleza que convenga a sus intereses, siempre que no compita directamente con la venta directa de los productos que la Empresa le proporciona.

QUINTA. El Asociado Mercantil Independiente podrá proponer en venta la aludida mercancía en las localidades que estime convenientes, no estando obligado a visitar ciudades o personas determinadas, ni a dedicar determinado número de horas al servicio de la Empresa. El Asociado Mercantil Independiente tampoco tiene obligación de permanecer en las oficinas de la Empresa, ni en la localidad fija durante el tiempo determinado, ni de vender una mínima cantidad de mercancía en determinados periodos.

SEXTA. Para el buen desempeño de la comisión se le dará al Asociado Mercantil Independiente, cuando la Empresa lo juzgue conveniente, los precios de las respectivas mercancías debiendo El Asociado Mercantil Independiente, una vez recibidas, acusar el correspondiente recibo por las mismas, para evitar el mal uso que de ellas pudiera hacerse.

SÉPTIMA. El Asociado Mercantil Independiente no disfrutará de una remuneración fija, sino únicamente las comisiones que se pacten por la venta de las mercancías a él entregadas para su venta, mismas que se le depositarán en la cuenta bancaria que El Asociado Mercantil Independiente, proporcione a la Empresa y de la cual deberá ser el titular.

OCTAVA. El Asociado Mercantil Independiente se considera independiente y no tiene permitido hacer cualquier declaración o planteamiento ya sea de forma implícita o explícita oral o escrita que lleve a una persona a pensar que el Asociado Mercantil Independiente es una franquicia, contratista, empresario, socio, asociado empleado, representante, apoderado ni agente de la Empresa. Por lo tanto, no puede ser considerado por ellos mismos ni por otros como de la forma previamente descrita.

NOVENA. El Asociado Mercantil Independiente, deberá siempre pagar de contado cualquiera de los productos y/o mercancías que solicite a la Empresa, a menos que la Empresa autorice por escrito otros términos de pago.

DÉCIMA. El Asociado Mercantil Independiente, se obliga a dar cumplimiento a todas las leyes aplicables y contar con todos los permisos y licencias que, en su caso, sean necesarios para la comercialización de los productos.

DÉCIMA PRIMERA. El Asociado Mercantil Independiente, es responsable de sus decisiones y/o actuaciones comerciales, financieras y fiscales, así como por el pago de licencias, gastos e impuestos incurridos por la práctica de su actividad comercial.

DÉCIMA SEGUNDA. La empresa proporcionará al Asociado Mercantil Independiente la información sobre productos que considere conveniente y/o necesaria, así como las listas de precios y características de los productos disponibles e información sobre cualquier cambio.

DÉCIMO TERCERA. La Empresa no tiene ninguna obligación de aceptar los pedidos de productos que el Asociado Mercantil Independiente le solicite, pudiéndolos rechazar sin responsabilidad alguna.

DÉCIMO CUARTA. Todos los gastos en que incurra El Asociado Mercantil Independiente en relación con la comercialización de los productos o con las demás actividades previstas en el presente contrato, incluyendo sin limitaciones viáticos y llamadas telefónicas, correrán a cuenta del Asociado Mercantil Independiente. La Empresa no asume obligación alguna en relación con dichos gastos.

DÉCIMO QUINTA. El Asociado Mercantil Independiente se obliga a asistir, por cuenta y a su costa exclusiva, a los programas de capacitación y adiestramiento, así como a los congresos que organice la Empresa en relación con la venta de los productos.

DÉCIMO SEXTA. El Asociado Mercantil Independiente no tendrá facultades para obligar a la Empresa en forma alguna a representarlo legalmente, o en cualquier forma excediendo los derechos y obligaciones que adquiere conforme a este contrato.

DÉCIMO SÉPTIMA. El Asociado Mercantil Independiente no podrá ceder ni transferir los derechos y obligaciones que adquiere conforme a este contrato sin el previo consentimiento por escrito de la Empresa.

DÉCIMO OCTAVA. Las comisiones que se pagarán al Asociado Mercantil Independiente por las mercancías puestas bajo su responsabilidad y cuidado para

Venderlas, serán las siguientes:

Para gozar de las comisiones es necesario seguir las reglas del plan de compensación, siendo las siguientes:

a) El Asociado Mercantil Independiente tiene una meta mensual que debe de cumplir, consistente en activarse 1 vez al mes. La activación consiste en comprar a la empresa la cantidad de \$4,000.00 ** (CUATRO MIL PESOS 00/ 100 M.N.) en mercancía, esta cantidad por concepto de activación no es comisionable para el Asociado Mercantil Independiente solamente es para efectos de activación.

b) El Asociado Mercantil Independiente, debe tener uno o varios patrocinados, quienes deberán quedar inscritos por la empresa por invitación del Asociado Mercantil Independiente, otorgando un cierto porcentaje de las compras hechas por sus patrocinados.

c) Los patrocinados se dividirán por niveles, al patrocinado del primer nivel se le denominará frontal, y por cada compra de \$4,000.00 ** (CUATRO MIL PESOS 00/ 100 M.N.) en mercancía, hecha por el frontal; el Asociado Mercantil Independiente obtendrá una comisión de \$1,280.00 (MIL DOSCIENTOS OCHENTA 00/ 100 M.N.).

d) Este patrocinado denominado frontal, cuando tenga un patrocinado será denominado segundo nivel para efectos del Asociado Mercantil Independiente, y por cada compra que realice de \$4,000.00 ** (CUATRO MIL PESOS 00/ 100 M.N.) en mercancía; el Asociado Mercantil Independiente obtendrá una comisión de \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/ 100 M.N.).

e) El patrocinado de segundo nivel, cuando tenga un patrocinado será denominado tercer nivel para efectos del Asociado Mercantil Independiente y por cada compra que realice de \$4,000.00 ** (CUATRO MIL PESOS 00/ 100 M.N.) en mercancía; el Asociado Mercantil Independiente obtendrá una comisión de \$120.00 (CIENTO BEINTE PESOS 00/ 100 M.N.).

f) El patrocinado de tercer nivel, cuando tenga un patrocinado será denominado cuarto nivel para efectos del Asociado Mercantil Independiente, y por cada compra que realice de \$4,000.00 ** (CUATRO MIL PESOS 00/ 100 M.N.) en mercancía; el Asociado Mercantil Independiente obtendrá una comisión de \$80.00 (OCHENTA PESOS 00/ 100 M.N.).

g) El patrocinado de cuarto nivel, cuando tenga un patrocinado será denominado quinto nivel para efectos del Asociado Mercantil Independiente y por cada compra que realice de \$4,000.00 ** (CUATRO MIL PESOS 00/ 100 M.N.) en mercancía; el Asociado Mercantil Independiente obtendrá una comisión de \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/ 100 M.N.).

El Asociado Mercantil Independiente, participa de las comisiones del plan multivale a partir de él hacia abajo hasta el quinto nivel de patrocinados, siempre y cuando cumpla con las reglas de activación y frontalidad.

h) Asimismo, para que el Asociado Mercantil Independiente comisione por las compras de sus patrocinados, éstos deben hacer compras a la empresa.

i) Para que el Asociado Mercantil Independiente, goce de la compensación generada hasta el primer nivel debe tener al menos un frontal que haya cumplido su meta mensual.

j) Para que el Asociado Mercantil Independiente, goce de la compensación generada hasta el segundo nivel, debe tener al menos dos frontales, que hayan cumplido su meta mensual.

k) Para que el Asociado Mercantil Independiente, goce de la compensación generada hasta el tercer nivel, debe tener al menos tres frontales, que hayan cumplido su meta mensual.

l) Para que el Asociado Mercantil Independiente, goce de la compensación generada hasta el cuarto nivel, debe tener al menos cuatro frontales, que hayan cumplido su meta mensual.

m) Para que el Asociado Mercantil Independiente, goce de la compensación generada hasta el quinto nivel, debe tener al menos cinco frontales, que hayan cumplido su meta mensual.

Una Red se conforma por todos los patrocinados que están debajo del Asociado Mercantil Independiente hasta el quinto nivel.

**** Precio actual de la caja de mercancía que puede variar según intereses de la Empresa.**

DÉCIMO NOVENA. El Asociado Mercantil Independiente, sin importar su nivel o frontalidad en una red, por ninguna circunstancia podrá integrar o cambiarse a otra red. Del igual forma tampoco podrá incitar o hacer labores de convencimiento a integrantes pertenecientes de otras redes de unirse a su red. Considerando esto dentro del presente contrato y para efectos de la empresa como "Fraude de Redes".

VIGESIMO. El Asociado Mercantil Independiente para poder recibir el pago de sus comisiones, deberá entregar antes de la fecha del corte, a la Empresa su cierre consistente en una lista con el nombre de todos y cada uno de sus patrocinados, especificando la cantidad que cada uno adquirió en mercancía y el nivel en que se encuentran, para que a discreción de la Empresa y previo análisis de las misma pueda generar las estimaciones de las comisiones que le corresponden cada integrante de la red. La fecha de corte o cierre será del 1 al último día de cada mes.

VIGÉSIMO PRIMERA. Una vez que la Empresa obtenga por parte del Asociado Mercantil Independiente su cierre, generará las comisiones obtenidas por cada distribuidor, teniendo la Empresa un periodo de 10 días hábiles siguientes al día primero de cada mes para entregar a cada Asociado Mercantil Independiente el monto de las comisiones obtenidas de acuerdo al plan de comisiones de la Empresa debiendo entregar factura con sus respectivos impuestos.

VIGÉSIMO SEGUNDA. La Empresa podrá retener y cobrarse con comisiones, si lo estima pertinente, las deudas que tenga El Asociado Mercantil Independiente con la Empresa, hasta que liquide todos y cada uno de los adeudos que pudiera El Asociado Mercantil Independiente, llegar a tener con la Empresa.

VIGÉSIMO TERCERA. Todos los Asociados Mercantiles Independientes podrán invitar a la empresa a todos los patrocinados que deseen, rigiéndose conforme a las bases y a la mecánica previamente descritas.

VIGÉSIMO CUARTA. Una vez colocada la mercancía, El Asociado Mercantil Independiente remitirá el pedido a las oficinas, así como el precio de las mercancías,

en la inteligencia de que hará las indicaciones conducentes a fin de extender las facturas correspondientes a quien, o quienes compren dicha mercancía.

VIGÉSIMO QUINTA. El Asociado Mercantil Independiente acepta que la Empresa podrá variar en cualquier momento, los precios señalados en el catalogo así como añadir nuevos productos o eliminar productos existentes, en cuyo caso la Empresa Informará al Asociado los precios vigentes de los productos cuando este finque el pedido correspondiente. Así mismo las partes convienen y reconocen que la Empresa podrá establecer en cualquier momento el precio en el que El Asociado Mercantil Independiente deberá vender los productos a sus clientes. El Asociado se obliga a respetar en todo momento los precios de venta de los productos que establezca la Empresa. El incumplimiento de esta obligación será causa de rescisión inmediata del presente Contrato de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

VIGÉSIMO SEXTA. La Empresa proporcionará a cuenta del Asociado Mercantil Independiente, en medida de lo posible y sujeto a disponibilidad, aquellos materiales de promoción y publicidad que la Empresa desee que El Asociado Mercantil Independiente utilice en relación con la venta de los productos.

VIGÉSIMO SEPTIMA. El Asociado Mercantil Independiente podrá tener su propia página web en internet previa autorización de la Empresa por escrito, donde podrá poner todo lo que corresponda a la organización del Asociado Mercantil Independiente, tanto como testimonios propios del distribuidor sin realizar atribuciones del producto, así mismo podrá publicar información de producto en cuanto a su contenido o constitución, y demás información cierta y veraz para lograr la venta y colocación de los productos.

La página que sea autorizada por medio de la Empresa, deberá añadir la leyenda de "Asociado Mercantil Independiente para no causar confusión o engaño a los consumidores finales, debiendo a su vez acatarse a los permisos de licencia de uso de marcas que la empresa a su consideración proporcione.

VIGÉSIMO OCTAVA. El Asociado Mercantil Independiente únicamente podrá usar la literatura que venda la Empresa para la presentación de productos y/o el plan de mercadotécnica.

VIGÉSIMO NOVENA. La empresa es la legítima titular de todo derecho de propiedad intelectual relacionado con los productos, servicios, concursos, proyectos, páginas web, videos y demás materiales visuales de apoyo a la empresa. Por lo tanto no está permitido al Asociado Mercantil Independiente, usar la denominación del logo ni ninguno de sus signos distintivos como marcas y logotipos en cheques, facturas, páginas web, anuncios, tarjetas de presentación, etc. Sin la autorización previa y por escrito de la empresa.

TRIGÉSIMA. El Asociado Mercantil Independiente tiene prohibido conceder entrevistas a los medios de comunicación visual, radial o escrito en su calidad de Asociado Mercantil Independiente de la Empresa.

TRIGÉSIMO PRIMERA. Encaso de que El Asociado Mercantil Independiente desee utilizar materiales de promoción y de Publicidad distintos, los mismos deberán ser aprobados previamente y por escrito por la Empresa. Así mismo, El Asociado Mercantil Independiente se obliga expresamente a abstenerse de hacer cualquier manifestación en relación con los productos que no haya sido expresamente autorizada por escrito por la Empresa o comunicada por El Asociado Mercantil Independiente y a no utilizar ninguna publicación, publicidad, información verbal o escrita que no haya sido previamente autorizada.

La violación a lo dispuesto es esta cláusula será causa de rescisión inmediata del presente Contrato de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, independientemente de cualquier responsabilidad en que incurra El Asociado Mercantil Independiente.

TRIGÉSIMO SEGUNDA. El Asociado Mercantil Independiente debe respetar en todo momento los precios fijados por la Empresa para la comercialización de los productos.

TRIGÉSIMO TERCERA. Si en cualquier momento la Empresa a su absoluta discreción, considera que el Asociado Mercantil Independiente ha acumulado más inventario de productos de la Empresa de lo que sea necesario para cubrir su negocio. La Empresa puede restringir las compras subsecuentes al Asociado Mercantil Independiente de tales productos hasta que la Empresa lo considere necesario.

TRIGÉSIMO CUARTA. La empresa podrá a su criterio otorgar ciertos incentivos llamados "Bonos" al Asociado Mercantil Independiente que serán premios pagados a final de año en función de la consecución de determinados objetivos pactados previamente. Estos objetivos pueden estar relacionados con la cifra de ventas o con otros parámetros de interés para la compañía que serán publicados mediante convocatoria ya sea puesta en páginas de internet, folletos de la empresa y/o carteles que se publicarán en los centros de distribución que tenga la empresa y en demás lugares que estime convenientes.

TRIGÉSIMO QUINTA. El Asociado Mercantil Independiente pagará todos los impuestos que se originen por la comisión que reciba y demás venta de producto.

TRIGÉSIMOSEXTA. Son causas de rescisión del presente contrato:

1. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por las partes en este contrato.
2. Suspensión de los trabajos de comisión y venta.
3. Si el Asociado Mercantil Independiente no realiza su activación durante 3 meses consecutivos según lo refiere la Clausula Décimo octava, inciso "a".
4. Por fraudes de Redes según lo refiere en la Clausula Décimo Novena.
5. Por la muerte o incapacidad de cualquiera de las partes.
6. La contravención o incumplimiento a las cláusulas del presente contrato.

TRIGÉSIMO SÉPTIMA. El Asociado deberá a la firma del presente nombrar a un Beneficiario, quien fungirá como titular de su red, en caso de fallecimiento. El beneficiario podrá aceptar o no la nueva red. Si acepta la nueva red gozará de sus beneficios siempre y cuando cumpla con los requisitos y formalidades correspondientes, como su activación mensual y el crecimiento de la red de la que ahora es titular.

En caso de que no aceptara la red, esta pasará directamente a la empresa.

TRIGÉSIMO OCTAVA. El incumplimiento del presente contrato será causa de rescisión inmediata del presente Contrato de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, perdiendo El Asociado Mercantil Independiente, todos sus derechos como Asociado y posición dentro del plan de comisiones.

TRIGÉSIMO NOVENA. La duración de este contrato estará en vigor por tiempo indefinido siempre y cuando el Asociado mercantil acate las cláusulas que se presentan en el contrato, de lo contrario el presente quedará revocado.

En caso de que alguna de las partes quisiera dolo por terminado, por parte de la empresa bastará con simple aviso verbal o escrito y por parte del Distribuidor Mercantil Independiente, con la simple entrega de las listas de precios, muestrarios, tabla de descuentos y liquidación total de mercancías en caso de que exista un saldo pendiente por pagar a favor de la empresa.

CUADRAGÉSIMA. Las partes convienen en que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la localidad correspondiente en México. Renunciando a la competencia de cualquier otro que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudieran corresponder.

CUADRAGÉSIMO PRIMERA. El presente Contrato, se celebra por duplicado, quedando un tanto en poder de cada parte.

Este contrato fue leído y firmado en el anverso, mismas que manifiesta que su voluntad, ha sido libremente expresa y que su consentimiento no se encuentra viciado por dolo o mala fé, por lo que no tienen ningún inconveniente en firmarlo.

Firma

Acepto los términos y condiciones del contrato, y manifiesto que la información proporcionada es verídica.